



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvp@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	J.A.M.C. (menor)
REPRESENTANTE:	CLAUDIA MILENA CACERES BOTELLO
DEMANDADO:	LEONIDESNEYDER MOLINA SUAREZ
RADICACIÓN N°:	20-001-31-10-001- 2023-00289-00

Procede el Despacho a impartir la etapa procesal correspondiente.

Una vez revisado el expediente, avizora el suscrito, que se allegó al proceso, por parte de la apoderada de la parte demandante, constancia de envió y devolución de la citación para notificación personal realizada al señor **Leonidesneyder Molina Suarez**; percatándose este despacho, que la misma presenta falencias, toda vez que la dirección de notificación consignada en la demanda y el documento de la empresa SERVIENTREGA donde se deja constancia de la devolución, la cual se encuentra visible en el PDF (15) página (8), no coinciden.

Seria del caso entonces ordenar rehacer la citación para notificación personal, ya que no cumple con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., sin embargo, estando el proceso al despacho, el apoderado de la parte demandante presenta nuevamente la citación para notificación personal, la cual reiteradamente presenta falencias, en el entendido que el termino para comparecer al juzgado para notificarse personalmente deben ser diez (10) días siguientes a la fecha de su entrega, y no cinco (5) como se indicó en el plurimencionado documento, ya que la comunicación de la cual se le hace entrega al demandado es en un municipio distinto al de la sede de este despacho.

Bajo ese orden de ideas, para no reñir con el principio de publicidad y no incurrir en transgresión al derecho fundamental de defensa como expresión del debido proceso que le asiste al Sr. **Leonidesneyder Molina Suarez**, esta agencia judicial considera conveniente requerir a la parte demandante para que efectúe nuevamente la citación para notificación conforme a la ley y de ser necesario proceda a realizar la notificación por aviso con todas las formalidades previstas en los artículos 291 y 292 del CGP.

Por otro lado, se le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica Ley 2213 del 13 de junio de 2022, citación 291 CGP y aviso 292 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

j01fvp@ramajudicial.gov.co

recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

Del mismo modo se observa, memorial visible a PDF (19) del expediente digital, por medio del cual se presenta una renuncia de poder por la apoderada de la parte demandante, por lo que por ser procedente la misma, esta agencia judicial ACEPTA la renuncia presentada por la estudiante de consultorio **ARLEC PAOLA LIÑAN SIERRA** al poder conferido por la parte demandante **CLAUDIA MILENA CACERES BOTELLO**, al ajustarse a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

De igual forma, conforme a lo solicitado en el memorial visible en los PDF's (20) y (21), reconózcase personería jurídica a la practicante de consultorio jurídico **YURIAN PAOLA LARA DE LEON**, en calidad de apoderada judicial de la señora **CLAUDIA MILENA CACERES BOTELLO**, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALGEMIRO EDUARDO FRAGOZO ACOSTA
JUEZ**

JMSB

Firmado Por:

Algemiرو Eduardo Fragozo Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a71628ad49ccd5d7fd20d86ded9f614f263a7a2f1e9f6f1dda2a39ab0082fac3**

Documento generado en 24/04/2024 04:42:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>